

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 257 de 24 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden desde Búdia á Romanones (Guadalajara), empalmándose en este último punto con la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las carreteras de Treviana y de Zarratón al empalme con la de Logroño á Cabañas

de Virtus, y la de Bañares al empalme con la de la estación de Haro á Pradoluengo por Ezcaray, figurarán en el plan general de las del Estado con la clasificación de tercer orden.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á don Arturo Soria y Mata, por noventa y nueve años, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo de Madrid en el punto que fije el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el peticionario, enlace con la capital los pueblos inmediatos, dividiéndose junto á la carretera de Vicálvaro en dos ramales: uno que por la barriada de La Concepción se dirija á Hortaleza y Fuencarral, y otro que, pasando por Vicálvaro, Vallecas, Villaverde y Carabanchel, termine en Pozuelo.

Art. 2.º La concesión se otorga sin subvención directa ni indirecta del Estado, previa la aprobación del correspondiente proyecto, con las variaciones que el Ministerio de Fomento estime convenientes, y con la expresa limitación de que el concesionario no podrá transportar cadáveres á la Necrópolis por la línea.

Art. 3.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa fuera del casco de Madrid y de su zona de ensanche urbanizada.

El concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público que no se hallen comprendidos en la zona y casco citados, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la prolongación de la de Ajalvir al Molar hasta la que se está construyendo desde Torrelaguna á Guadalajara, pasando por el pueblo de Talamanca.

Art. 2.º Para el cumplimiento de la presente ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se restablece en el plan general de carreteras del

Estado la de tercer orden de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, que fué excluida por el art. 1.º de la ley de 30 de Mayo de 1885, quedando subsistente el artículo 2.º de la misma ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Guadalajara, una que, partiendo de la estación de Fontanar, en el ferrocarril de Madrid á Zaragoza, vaya á enlazar en el pueblo de Tórtola con la de Taracena á Francia por Soria.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en recurso de alzada por la Co-

misión provincial, contra providencia del Gobernador, sobre informe de una cantera de Erandio, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Mayo último, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Vizcaya contra una providencia del Gobernador, por virtud de la cual le ordenaba que emitiese informe acerca de otro deducido por D. Pablo de Aurrecochea contra un acuerdo del Ayuntamiento de Erandio, relativo al arriendo de una cantera titulada de Gallarraga.

Resulta de los antecedentes que la referida Corporación municipal acordó en 13 de Abril de 1890 conceder á D. José de Azpitarte autorización para explotar, por espacio de dos años la mencionada cantera, mediante el pago anual por el mismo de 125 pesetas, estipulándose además las condiciones que se estimaron convenientes. Que contra tal acuerdo interpuso en tiempo oportuno recurso de alzada el expresado D. Pablo de Aurrecochea, pidiendo que se dejara sin efecto en virtud de los derechos de propiedad á la cantera que alegaba, y una vez que en el correspondiente contrato no se habían observado las formalidades exigidas por el art. 75 de la ley Municipal, recurso que ha sufrido en su tramitación un considerable y lamentable retraso por causas ajenas al objeto de que en el actual expediente se trata:

Que remitido por el Gobernador el asunto á informe de la Comisión provincial, reclamó ésta al evacuarlo el conocimiento del mismo, como de competencia de la Diputación, por tratarse de la validez ó nulidad de un contrato del que depende que el Ayuntamiento continúe percibiendo ingresos, que de existir, han de consignarse necesariamente en sus presupuestos, y que como quiera que todas las cuestiones que se promovieren en el orden económico son de la competencia de la Diputación, con arreglo á la disposición 1.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1878, vigente según la de 8 de Agosto último, de aquí que la de que se trata debe ser sometida al conocimiento y acuerdo de la Corporación expresada. En vista de esto, el Gobernador de la provincia resolvió en 17 de Marzo último devolver á la Comisión provincial el mencionado recurso, rogándole que emitiese informe, atendiendo á que en el caso en cuestión no se trataba de la creación de arbitrios ó medios para cubrir las atenciones municipales, sino de un recurso de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento relativo á insubsistencia ó rescisión de un contrato; á que esta clase de asuntos corresponde resolverlos al Gobernador, según el art. 171 de la ley Municipal, Real orden de 26 de Marzo de 1880 y 25 de Enero del año actual, y á que á la Real orden de Junio de 1878 da la Comisión provincial una extensión y un alcance que no tiene. De la expresada providencia recurre en alzada esta Corporación, reproduciendo y ampliando los razonamientos que expuso el Gobernador en su informe relativo á que se inhibiese del conocimiento del asunto, suplicando que V. E. se sirva revocarla.

La Dirección general de Administración local informa en el sentido de que procede declarar que en las cuestiones, tanto de carácter administrativo como contenciosas, que se originen en los Municipios de las provincias Vascongadas relacionadas con su hacienda, son las Diputaciones las llamadas á resolver, ul-

timando su acuerdo la vía gubernativa, si bien deben ponerlo en conocimiento del Gobernador en el plazo y forma que determina la Real orden de Junio de 1878.

Es de todo punto indudable que la Real orden de 8 de Junio de 1878, confirmada por la de 8 de Agosto último, confiere amplias atribuciones á las Diputaciones de las provincias Vascongadas para cuanto se relaciona con la vida económico administrativa de los pueblos; y como quiera que el arrendamiento de la cantera de que se trata, al parecer de propiedad del común del pueblo de Erandio, es uno de los ingresos que en primer lugar designa el art. 136 de la ley Municipal para cubrir ó subvenir á los gastos obligatorios de los Ayuntamientos, es evidente que se trata de una cuestión esencialmente económica, y como tal, el conocimiento y resolución de la misma compete, por virtud de aquella disposición, á la Diputación provincial de Vizcaya.

Además, como por la regla 1.ª de la citada Real orden de 8 de Junio de 1878 se atribuye á las Corporaciones provinciales de las Vascongadas la facultad de adoptar los acuerdos relativos á la creación de arbitrios y medios de cubrir los Ayuntamientos los gastos consignados en sus presupuestos, es también indudable que uno de los principales medios es el de utilizar los productos de la renta de sus bienes que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio; y por lo mismo, tratándose, como queda ya dicho, de una cuestión económico administrativa, la resolución compete á la Diputación provincial y no al Gobernador de la provincia, al que únicamente está reservada la facultad de comprobar si en los presupuestos se hallan consignados todos los gastos obligatorios y si los ingresos se ajustan á lo aprobado por aquella Corporación.

Demostrado, pues, que es atribución de ésta entender en el contrato de arrendamiento de la cantera, por cuanto ello implicaba un ingreso en el presupuesto municipal de Erandio, es claro que de la incidencia promovida por D. Pablo Aurrecochea correspondía entender también á la Diputación por lo que se refiere á si en el contrato de arrendamiento se habían ó no cumplido los requisitos que para tales contratos exigen las leyes, ya que, respecto al derecho de propiedad que el mismo indica en su recurso, sólo compete conocer á los Tribunales de justicia.

Por otra parte, como no se trataba precisamente de la enajenación de inmueble alguno perteneciente al Municipio, sino simplemente de un arrendamiento, no era precisa la aprobación del Gobernador, sino sólo de la Diputación; la cual, en vista de todo, prestaría ó no á dicho contrato su conformidad, según entendiera que procedía con arreglo á las leyes.

Por todo lo expuesto, la Sección opina: que procede revocar la providencia del Gobernador de Vizcaya de 17 de Marzo último, y declarar que el conocimiento y resolución del recurso de D. Pablo Aurrecochea contra un acuerdo del Ayuntamiento de Erandio, relativo al arrendamiento de la cantera titulada Gallarraga, compete á la Diputación provincial, sin perjuicio de los derechos del recurrente, que puede ventilar ante los Tribunales, si así lo estima conveniente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 347.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.402.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Fernández Zamora, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 8 de Marzo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Brandt*, sita en término de La Unión y diputación de Portmán; lindando por N. con la mina «Amistad»; E. con «Amistad» y «Julia»; por O. con «Segunda Previsión» y «Amistad», y M. con *Brandt* y «Segunda Previsión»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, P. I., Eduardo Nardela.

Número 346.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.403.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Fernández Zamora, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 8 de Marzo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Brandt*, sita en término de La Unión y diputación de Portmán; lindando por N. y O. con la mina «Segunda Previsión», y por E. y S. con la referida *Brandt*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, P. I., Eduardo Nardela.

Número 345.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.469.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por los herederos de D. Camilo Gisbert, vecinos de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 16 de Mayo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Nuestra Señora de los Angeles*, sita en término de dicha ciudad y paraje del Collado de los Pinos, diputación de Alumbres; lindando con dicha mina y las tituladas «El Faro», «Manolita», «San Simón», «Impensada» y «La Lealtad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, P. I., Eduardo Nardela.

Número 348.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.401.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Fernández Zamora, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 8 de Marzo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Brandt*, sita en término de La Unión y diputación de Portmán; lindando por N. mina «Segunda Previsión»; por O. «San Antonio» y «Previsión»; por S. «Previsión» y terreno franco, y por E. mina *Brandt*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, P. I., Eduardo Nardela.

Tercera sección.

Número 257.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio ampliado de 1890 á 1891.—Segundo trimestre de 1891.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			6 08
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.			
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
TOTAL data			
RESUMEN			
Importa el cargo..			6 08
Idem la data	Personal.		
	Material..		
Existencia en Caja para el siguiente ejercicio.			6 08

De forma que importando el cargo 6 pesetas 08 céntimos y la data 0 pesetas 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 6 pesetas 08 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Enero.

Murcia 31 de Diciembre de 1892.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Cuarta sección.

Número 319.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE AGOSTO DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
17	Cartagena.	4 hectolitros.	Aceite de oliva.	112 »
17	Idem..	3 id.	Petróleo.	80 »
18	Idem..	50 quintos métricos.	Carbón de pino.	10 50
19	Idem..	120 id. id.	Paja larga.	6 52

Cartagena 20 de Agosto de 1892.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Arturo Silva.—El Administrador, José de Lara.

Número 350.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 4 del actual, núm. 34, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de quinientas toneladas de carbón Newcastle, necesarios en el mismo, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 9, señalado con el núm. 4, siendo el importe total de los mismos al precio tipo el de diez y siete mil pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Mari-

na de Barcelona, el día y hora que se anunciará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 850 pese-

tas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 1.700 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 20 de Agosto de 1892.—El Secretario, Manuel Ducio.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha, para contratar el carbón necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Sexta sección.

Número 353.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Junta municipal.

Resultado de la elección verificada en este día ante el Ayuntamiento de esta villa, para la designación de adjuntos que en unión de los Cocejales han de formar parte de la Junta municipal de la misma durante el año económico 1892 á 93, el cual se remite autorizado al señor Gobernador civil de la provincia, por si tiene á bien ordenar su inserción en el *Boletín oficial* para conocimiento del público y demás efectos que se hallan prevenidos.

1.ª sección, por Rústica.

- D. Antonio Martínez Rodríguez.
- » Amalio Rubio Valero.
- » Francisco García Aguilera.
- » Martín Sánchez Góngora.
- » Pedro Aguilera Amoraga.
- » Ramiro Ciller Cañete.

2.ª sección, por Colonia.

- D. Andrés Navarro Fernández.
- » Juan Manuel Morcillo Martínez.
- » Juan Moreno López.
- » Miguel Abellán Rubio.

3.ª sección, por Urbana y Pecuaria.

- D. Blas Sánchez Garrido.
- » Ezequiel García Martínez.
- » Valentín Lozano Sánchez.

4.ª sección, por Subsidio.

- D. Román Fernández Aguilera.
- » Joaquín Fernández Zarco.

5.ª sección, por Rentistas.

- D. Juan Jesús Pérez Sánchez.
- » Diego López Navarro.

6.ª sección, por Jornaleros.

- D. Juan Martínez Ibáñez.

Moratalla 23 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Rueda y López.—El Secretario accidental, Juan Francisco Guillén.

Número 244.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Relación de los 18 Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa, para el año económico de 1892-93, elegidos por sorteo.

1.ª sección.—Propietarios.

- D. Francisco Massa y Martínez.
- » Francisco Fernández y Carrasco

2.ª sección.—Propietarios.

- D. Juan Carrasco y Llorente.
- » Juan Corbalán y Matallana.

3.ª sección.—Propietarios.

- D. Juan Moreno y Buendía.
- » Juan Miguel Molina y Martínez.

4.ª sección.—Propietarios.

- D. Damián Caballero y Pérez.
- » Diego Agudo y Fernández.

5.ª sección.—Colonos.

- D. Miguel Ruiz y Martínez.
- » Francisco Corbalán y Matallana
- » Cristóbal López y Valero.
- » Isidro Durán y Pérez.

6.ª sección.—Colonos.

- D. Miguel Jiménez y Carrasco.
- » Javier Guillén y Sánchez.
- » Antonio Durán y Moya.
- » Antonio Moreno y Martínez.

7.ª sección.—Industriales.

- D. Diego Ruiz y Navarro.
- » Tomás Elias de Sicilia.

Chegín 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Número 351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Por el presente edicto se hace saber: Que desde el día 28 del actual al 31 inclusive, queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondientes al primer trimestre del actual año económico y los recargos municipales sobre las mismas.

Hasta el día diez de Septiembre próximo continuará abierta la cobranza en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los contribuyentes que se presenten á satisfacer sus cuotas.

Cotillas 24 de Agosto de 1892.—El Alcalde, P. I., Juan Hernández.—V.º B.º: El Administrador, Trinidad Naranjo.

Número 351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Mateo López Oliva, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que en los días 30 y 31 del presente mes así como el 1.º de Septiembre próximo de ocho á doce de la mañana, y de tres á seis de la tarde, quedará abierto el cobro del primer trimestre de contribuciones territorial é industrial y sus recargos en la Sala de sesiones de esta casa consistorial, y transcurrido este y hasta el 10 de Octubre próximo, en la Casa del Alcalde

sita en la calle de Olmeda, núm. 19, de esta localidad.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Alguazas 23 de Agosto de 1892.—Mateo López.—V.º B.º: El Administrador, Trinidad Naranjo.

Número 351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco Asís Sandoval y Vicente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Albudefite.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del actual ejercicio de la contribución territorial é industrial del 27 al 31 del presente mes como periodo voluntario y hasta el mismo día del próximo Septiembre, en casa del recaudador calle de Huerca.

Albudefite 24 de Agosto de 1892.—Francisco Asís Sandoval.—V.º B.º: El Administrador, Trinidad Naranjo.

Número 323.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Mes de Abril.

Ordinaria del día 10.

Se acordó formar el expediente para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas referente al año de 1892-93.

Se acordó la formación del pliego de condiciones para la subasta de los faroles del alumbrado público.

Se acordó la distribución de fondos correspondiente al mes de Abril, y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Se aprobó una cuenta referente al ramo de Beneficencia, y se acordó su pago, y otra referente al premio señalado á los matadores de animales dañinos, y además la de los gastos de trasladar los mozos del actual reemplazo á la capital y otra sobre elecciones.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública correspondiente al año de 1892 á 93, y se acordó remitirlo á la Superioridad.

Ordinaria del día 17.

En la de este día se aprobaron los dictámenes puestos en los expedientes de pesas y medidas é informado para la adquisición de los faroles para el alumbrado público.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 1.º

Se aprobó la subasta de los faroles del alumbrado público, y se acordó que se celebre segunda subasta referente al arbitrio de pesas y medidas.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó su pago y la construcción de dos escaleras de madera y otros útiles para el alumbrado.

Se acordó se proceda al empedrado de las calles que se encuentran en peor estado, haciéndolo por administración por estar en las atribuciones del Ayuntamiento.

Se acordó el arranque de tres árboles de la plaza pública por que

están destruyendo la acequia denominada de la Carrera, con lo que se producen derrames y embalses en dicha plaza que impiden el tránsito y otros males.

Ordinaria del día 15.

Se acordó la distribución de fondos correspondiente al mes de Mayo, el nombramiento de un comisionado que pase á Murcia para ventilar asuntos del Ayuntamiento, se aprobaron dos cuentas y se acordó su pago.

Ordinaria del día 22.

La Corporación quedó enterada de que el rematante de los faroles del alumbrado público, había cumplido con las condiciones del pliego á que debió sujetarse y se acordó el pago de los mismos.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó su pago.

Se acordó el nombramiento de un encargado de los faroles del alumbrado público, recayendo en Diego Rubio Martínez, quien disfrutará el haber que le está asignado en el presupuesto y que hasta fin del año económico se costee el combustible por administración.

Se acordó adquirir tres juegos de kilos con destino á la colección que posee el Ayuntamiento.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 5.

Se aprobó el dictamen puesto por la Comisión de presupuestos en el expediente para la enajenación de tres árboles del paseo de la plaza.

Se acordaron varios pagos después de aprobar las respectivas cuentas.

Ordinaria del día 12.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Junio y la subasta de tres árboles del paseo de la plaza.

Se acordó el pago de una peseta á Juan Martínez, en concepto de premio por haber muerto un animal dañino.

Ordinaria del día 26.

Se aprobó la cuenta del gasto hecho en el empedrado de las calles y se acordó su pago y la del combustible empleado en los faroles del alumbrado público.

Se acordó se le aboné á Joaquín García, diez pesetas por hacer un viaje á Murcia por cuenta del Ayuntamiento.

Se acordó el que la Comisión de presupuestos estudie los medios de aumentar la consignación que existe para los gastos del alumbrado mediante á que con lo que existe presupuestado no basta para medio año, como así mismo el de aumentar la dotación del empleado que hay en dicho ramo.

Mes de Julio.

Sesión ordinaria del día 10.

En la de este día se presentó el anterior extracto y fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Pliego 19 de Julio de 1892.—El Secretario, Juan Cortina.—V.º B.º: Juan González.

Octava sección.

Número 327.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Antonio García Galiana, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que en cuatro del

actual se presentó escrito ante este Tribunal por D. Mariano Heredia Parra, interponiendo recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de La Unión, de fecha veinticinco de Abril último, desestimando la solicitud del Heredia de pago de 33.516 pesetas por derechos de introducción de aceituna verde, á cuyo escrito recayó providencia en seis del corriente, en la que además de tener por interpuesto el recurso contiene el siguiente

Particular.

Publiquese en el *Boletín oficial* anuncio del recurso interpuesto para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar á la Administración.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados á los efectos prevenidos en el particular mencionado y en el artículo treinta y seis de la ley sobre ejercicio de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, extiendo y firmo la presente para su publicación.

Murcia ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio García.—Por mandado de S. S.: El Secretario, Rafael Medina.

Número 242.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Hernández Serrano (a) Manolo, hijo de Manuel y de Juana, natural y vecino que ha sido de esta villa, de catorce años, soltero, jornalero, para que dentro de quince días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta en causa sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dada en La Unión á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 252.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los vecinos de los parajes nombrados El Lentiscal, Los Beatos, Los Camachos y Santa Ana, á los cuales les hayan sido robadas varias aves y dos mantas hará unos cuatro ó seis meses próximamente, para que dentro del término de diez días, contados desde la aparición de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con dicho motivo se instruye; y al mismo tiempo hacerle ofrecimiento de lo mismo con arreglo á lo prevenido en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Unión á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, Excusando al Sr. Fuertes, Benito Polo.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts. Cts

ABANILLA, por la subasta del derecho sobre degüello de reses.	16 »
ABANILLA, por la del uso de pesos y medidas.	31 »
ABANILLA, por la de puestos públicos.	31 »
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18 »
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27 »
ALEDO, por la de los consumos.	18 »
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19 »
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19 »
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25 »
ARCHENA, por la del servicio del alumbrado.	28 »
ARCHENA, por la de los consumos.	22 50
BENIEL, por la de los consumos.	20 »
BULLAS, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	23 »
CAMPOS, por la de varios arbitrios.	25 »
CAMPOS, por la de los consumos.	22 »
CEUTI, por la de los consumos.	28 »
COTILLAS, por la de los consumos.	24 »
FORTUNA, por la del servicio de alumbrado.	24 »
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	30 »
FORTUNA, por la de un solar del Posito de labradores.	26 »
FUENTE-ALAMO, por la de construcción de una línea telefónica.	25 »
FUENTE-ALAMO, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15 »
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	30 »
MOLINA, por la del arbitrio sobre instrumentos de pesar.	21 50
MOLINA, por la de inquilinato de una casa.	29 »
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado.	30 50
MORATALLA, por la del derecho sobre degüello de reses.	14 »
PINATAR, por la de los consumos y varios arbitrios.	25 »
RICOTE, por la de los consumos á venta libre.	42 »
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15 »
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17 »
TOTANA, por la de los consumos.	13 50
TOTANA, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	15 50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	20 50